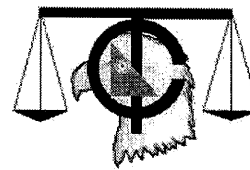
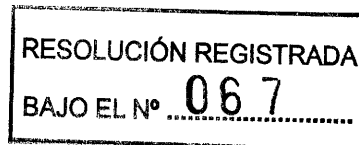




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

USHUAIA, 15 MAR 2016

VISTO: El Expediente N° 39 Letra: TCP PR año: 2016 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: “S/ MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN PLENARIA N° 29/2000” y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto provincial N° 938 del 31 de mayo de 2000, se fijó la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000) mensuales (para el año 2000) para ser destinados al desenvolvimiento de las investigaciones que realizase la Institución Policial de la Provincia, autorizando al Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos a realizar la correspondiente modificación presupuestaria.

Que asimismo, se dispuso que los gastos debían ser rendidos ante el Tribunal de Cuentas de acuerdo a la reglamentación que se dictase a tal efecto.

Que como consecuencia, el 1 de agosto de 2000 se dictó la Resolución Plenaria N° 29/2000, cuyo Anexo I prevé el esquema para rendiciones confidenciales.

Que resulta necesario sustituir el punto 6 del Anexo I que reza: “El gasto deberá vincularse con una determinada causa judicial o acción policial; en caso de no contarse con formal recibo por la naturaleza del gasto, deberá confeccionarse un comprobante de inversión oficial suscripto por el responsable de la administración de dichos fondos y deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Fecha
- b) Importe invertido

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

c) *Causa judicial o acción policial vinculada al gasto*".

Que ha tomado intervención la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, emitiéndose el Informe Legal N° 40/2016 Letra: T.C.P.-C.A., cuyos términos se comparten y forman parte del presente acto administrativo.

Que corresponde ampliar el punto 6 citado, de modo que se requiera acompañar al recibo o comprobante, una constancia emitida por el Juzgado donde tramita el proceso al que refiere el inciso c), en que se indique el número de causa, la caratula, la fecha de inicio de las actuaciones y el estadio procesal de ésta.

Que el motivo que origina dicha decisión es en primer lugar, acreditar la existencia de la causa judicial o acción policial y facilitar el control que sobre las rendiciones de cuentas realiza este Organismo, conforme lo previsto en el artículo 33, siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 1/2001, sin que se produzcan interferencias que puedan poner en riesgo las investigaciones.

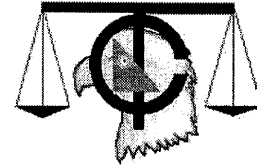
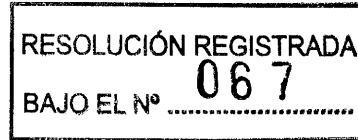
Que en tal sentido, la Resolución Plenaria N° 1/2001 en el Anexo I punto 4 sobre "*Procedimiento y pautas temporales*", al referirse a la "*Formal recepción del expediente con todos los antecedentes incorporados hasta el momento de la presentación para el control*", deja establecido que al momento de recibir este Tribunal de Cuentas las actuaciones, éstas deben contener toda la documentación necesaria para un eficaz control.

Que dicho deber, según surge del artículo 33 de la Ley provincial N° 50, recae en el obligado a rendir, que en este caso en particular refiere al responsable designado en el punto 2 y reiterado en el punto 4, ambos del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 29/2000.

Que así, el artículo 33 de la Ley provincial N° 50 reza: "*Los agentes del Estado, como los terceros que tuvieren la responsabilidad de recaudar, percibir, transferir, invertir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores u otros bienes*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”
de pertenencia del Estado, como así también los que sin tener autorización para
hacerlo interviniesen en las tareas mencionadas, estarán obligados a rendir
cuentas de su gestión”.*

Que finalmente, el punto 2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 29/2000 dispone: *“Deberá designarse una persona específica dentro de la Policía Provincial como responsable de la administración de dicha Partida”* y el punto 4 de la citada Resolución prevé que: *“La rendición deberá estar conformada por el funcionario policial designado como responsable, el Jefe de la Policía y por el Sr. Secretario de Seguridad”.*

Que corresponde sustituir el punto 6 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 29/2000 que quedará redactado de la siguiente manera: *“6. El gasto deberá vincularse con una determinada causa judicial o acción policial; en caso de no contarse con formal recibo por la naturaleza del gasto, deberá confeccionarse un comprobante de inversión oficial suscripto por el responsable de la administración de dichos fondos y deberá contener como mínimo los siguientes datos:*

- a) Fecha*
- b) Importe invertido*
- c) Causa judicial o acción policial vinculada al gasto*

Deberá acompañarse constancia emitida por el Juzgado ante el cual tramita el proceso al que refiere el inciso c), con mención del número de causa, caratula, fecha de inicio de las actuaciones y estadio procesal de ésta”.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el artículo 26 inciso b) y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias;

Por ello,

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Sustituir el punto 6 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 29/2000, que quedará redactado de la siguiente manera: “6. *El gasto deberá vincularse con una determinada causa judicial o acción policial; en caso de no contarse con formal recibo por la naturaleza del gasto, deberá confeccionarse un comprobante de inversión oficial suscripto por el responsable de la administración de dichos fondos y deberá contener como mínimo los siguientes datos:*

- a) *Fecha*
- b) *Importe invertido*
- c) *Causa judicial o acción policial vinculada al gasto*

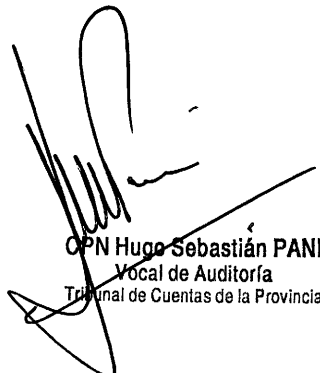
Deberá acompañarse constancia emitida por el Juzgado ante el cual tramita el proceso al que refiere el inciso c), con mención del número de causa, caratula, fecha de inicio de las actuaciones y estadio procesal de ésta”.


ARTÍCULO 2º: Notificar con copia certificada de la presente al señor Secretario de Seguridad, al señor Jefe de la Policía Provincial y a los señores Legisladores integrantes de la Comisión de Seguridad de la Provincia.

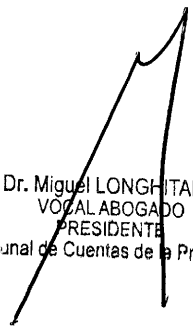
ARTÍCULO 3º: Notificar en la sede de este Organismo a la Secretaría Legal y a la Secretaría Contable y por su intermedio, al Cuerpo de Abogados y al Cuerpo de Auditores.

ARTÍCULO 4º: Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 067 /2016.


OPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia